

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

## **Artículo 1º.**

De conformidad con lo previsto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas cables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

## **Artículo 2º.**

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

## **Artículo 3º.**

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de las vías públicas de este municipio se consideran de única categoría, aplicándosele el índice de situación, 1,0.

## **Artículo 4º - Bonificaciones.**

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:
  - a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
  - b) Una bonificación del 95 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante el primer año.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Istán a 26 de noviembre de 2.008

EL ALCALDE,

Fdo. José Miguel Marín Marín.